



Diez y siete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA, Y SIETE.**

expresamente renunciaron las leyes e estatutos de
is de vendi y el autentica presente, o yta e fi
de y uxosibus y et beneficio de la division y so
curcion de dieny e ystora et duo adriano
y las otras leyes fueros y pro, et la mancomu
nidad bajo la qual se obligan todo quan
al dho. Paat. me. Petreza, operido y uada
tiene cumpliendo con todo lo q. se declara
y con las otras q. sea anexo y conserueme
adho. cargo, y si q. culpa, defecto, o ne gli
cenzia adho. principal de q. un dano, o ex
tuzio se causase lo pagaran ambos otorgau
tes, y q. todo ello se ley pueda e fuentas y q. cada
cota de por su, como q. mas y aberey. Rs. Y para
q. asi lo cumplieran y abran q. firme se obli
gan con sus personas y dieny auidos y aberey
dan y poder a las Justiz. y Juezes de su Paq. que
competentes sean q. que les agremienato
q. dho. es como q. sentencia pasada en cosa
Juzgada renunciaron las leyes fueros y pro
de su favor y la qual y dho. de esta en forma
en su testimonio, asi lo otorgaron y firma
ron siendo testigos q. Lope Mar. Gil them,
de por su salud. Ph. sanz, y thomey Manu
y de esta de a todos los que leyere el
ese de y fee conoza

Pro. Lomeza
Francisco
Martin
Manuel
Lopez

